

IP-032-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día nueve de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, la cual por haberse realizado en día no hábil fue recibida por ésta Unidad hasta el día once de abril del año en curso, dicha solicitud fue presentada por el ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **“Montos de inversión en construcción públicas proyectados a inicio año y ejecutados al cierre de cada año desde el año 2000 a 2016. Anexo formato en Excel para el envío de información.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 032-14-2016 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.
Siendo la Gerencia de Planificación y Desarrollo de ANDA, quien atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por el ciudadano remitió lo siguiente: *Anexo matriz con información correspondiente a los años del 2011 al 2016, ya que de acuerdo al art. 19 de la ley AFI, es el periodo que están obligados a resguardar este tipo de información.*
El cuadro proporcionado forma parte integral de la respuesta y consta de un folio.
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de ANDA, la cual se encuentra

relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en documentación adjunta que consta de un folio y forman parte integral de la presente respuesta. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 032-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública



Oficina de información y respuesta